

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada ha sido notificada conforme ley 2213 del 2022 Art. 8 al correo electrónico: jgsevillano11@hotmail.com., los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.
La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.NIT 860002964-4
DEMANDADO: JUAN GABRIEL SEVILLANO ORDOÑEZ – 1004743945
RADICACIÓN: 760014003007202300285-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1622**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a la Ley 2213 del 2022 Art. 8o. de conformidad con constancias allegadas que obran a folio (008) del expediente digital, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar el ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de menor cuantía presentada por **Banco de Bogotá S.A** contra **Juan Gabriel Sevillano Ordoñez** quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. El juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 4.000.000.oo Mcte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 22 DE JUNIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455bf79c090ff0ca9f4124748977c33172b56bcfc217e79a870d8df4610a538**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>